



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veinte

|            |                                                      |
|------------|------------------------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                                            |
| Demandante | Eléctricas de Medellín Ingeniería y Servicios S.A.S. |
| Demandado  | Facelco S.A.S.                                       |
| Radicado   | 05001 40 03 026 2018 00313 01                        |
| Asunto     | Admite Recurso de Apelación                          |
| Auto N°    | 468                                                  |

Corresponde al despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de alzada presentado en contra de la sentencia dictada en primera instancia.

Para el caso de la referencia lo que se apela es una sentencia dictada al interior del juicio ejecutivo de la referencia. No obstante que el auto que concede el recurso se refiere a la sentencia dictada en la fecha 13 de julio de 2020 la cual se integra al expediente digital, revisado el expediente, se encuentra a folios 72 a 75, otra decisión fechada el 07 de febrero de 2020 con una parte resolutive similar a la del 13 de julio pero con unas consideraciones que difieren en parte de la primera de las señaladas, pero sin firmar, por lo que para los efectos de este trámite se entiende que la providencia apelada es la del 13 de julio de 2020.

Así las cosas, efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, y al estimarse procedente y oportunamente interpuesto, **ADMÍTASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación instaurado por la parte demandante, frente a la sentencia anticipada proferida el 13 de julio de 2020, por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín. (Art. 327 del C.G.P.)

En el evento de que no se presenten solicitudes probatorias, conforme con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 del 2020, la parte apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto deberá presentar la sustentación del recurso de apelación, el cual debe versar sobre los reparos que enunció al momento de presentar el recurso en primera instancia. Vencido dicho término, de la sustentación presentada por la parte recurrente –si a ello hubiera lugar-, por secretaría se correrá traslado por el término de cinco (5) días a la parte no apelante para que se pronuncie frente al recurso.

Radicado: 05001 40 03 026 2018 00313 01

Segunda Instancia

Apelación Sentencia.

El escrito de sustentación deberá enviarse al correo del despacho [ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sea esta la oportunidad para recordar, conforme al numeral 14 del art. 78 del CGP, el deber de las partes de enviar a la dirección de correo electrónico de las demás, un ejemplar de las alegaciones a más tardar el día siguiente de la presentación.

El expediente digital se encuentra disponible para ser compartido a los apoderados a efectos de que den cumplimiento a lo dispuesto, en caso de que no cuenten con el mismo, para lo que deberán escribir al correo electrónico señalado.

### **NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92961ca4996e3790ad565f6ec6cdb97cf71ff55693e9b9089dcf578fef1b124**

Documento generado en 17/09/2020 06:38:08 a.m.